

PROCEDIMIENTO IT COVID-19

De acuerdo con el **Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, se establece, con carácter excepcional y exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19.

Por otra parte, la asistencia, administración y gestión sanitaria (diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, así como decretar los periodos de aislamiento) se realizará exclusivamente a través de a la red sanitaria de los Servicios Públicos de Salud de las correspondientes comunidades autónomas.

En este sentido, la **Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones** ha emitido, con fecha de 11 de marzo de 2020, las siguientes instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes por parte de los **Servicios Públicos de Salud**, con motivo de los efectos en la población trabajadora del Coronavirus:

Sobre la emisión de los partes:

-Serán los **médicos de los Servicios Públicos de Salud** los que emitan los **partes de baja y alta** en todos los casos de afectación por coronavirus (conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados para ello), **tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad**, y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

-Por ello, **en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras** con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

Sobre la consideración de la contingencia:

-La contingencia a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta será siempre **Enfermedad Común**.

-Las situaciones de **infección, contacto o exposición** serán debidamente codificadas y todos los códigos transmitidos por el Servicio Público de Salud, y serán admitidos en su caso por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del protocolo de intercambio de información sin devolver error alguno, y no serán considerados como errores a efectos del cumplimiento de objetivos de cara a las liquidaciones de los vigentes Convenios para el control de la Incapacidad Temporal.

Sobre la duración de la contingencia

-La duración estimada para estos procesos de Incapacidad Temporal se fija **entre 5 y 30 días** naturales (tal y como se recoge para procesos de corta duración conforme al Real Decreto 625/2014; y la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de **14 días** naturales entre sí.

Abono de la prestación económica

-Para el adecuado abono de la prestación económica en estos procesos de Incapacidad Temporal, en tanto no se emita el parte médico de baja, no se iniciarán las actuaciones tendentes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la prestación económica por Incapacidad Temporal.

-Y en este sentido, la Instrucción de la Secretaría de Estado y Pensiones hace las siguientes aclaraciones:

- El parte de baja médico por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la **confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de cada Comunidad Autónoma** o a quien ésta autorice. Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento **llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.**
- **El parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad** por los medios disponibles en el Servicio de Salud (Historias clínicas).
- **Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.**

-Nota: En estos momentos se está pendiente de las instrucciones finales referidas a los descuentos y compensaciones de los casos sujetos a esta prestación.

Por otra parte, la Tesorería General de la Seguridad Social informa, en su el Boletín Noticias RED de fecha 13 de marzo, que:

El abono de la prestación económica de la incapacidad temporal en los supuestos relacionados con el COVID-19, (trabajadores contagiados por el virus COVID-19 y aquellos en periodos de aislamiento decretado por el Servicio Público de Salud), **será a cargo de la entidad que proteja la contingencia profesional de los trabajadores de la empresa**, aunque la asistencia sanitaria y el control de partes se realiza, en todo caso, por los Servicios Públicos de Salud